



RESOLUCIÓN N° 04/2022-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *AGRIPLUS S.A.*, CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de Abril del 2022.

VISTO:

Laa Notas ambas de fecha 02 de junio de 2021 presentada por la firma *AGRIPLUS S.A.*; los Memorandos DCF N°s 28/21 y 29/21 ambas de fecha 08 de junio de 2021 del Departamento Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Operaciones; el Dictamen N° 212/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Notas de fechas 02 de junio de 2021, la firma *AGRIPLUS S.A.*, en relación a la solicitud de emisión de Fitosanitario N°s 497070 y 498417 ambas de fecha 03 de junio de 2022, para la exportación de arroz con destino a Perú, manifiesta que, por error involuntario, no se solicitó al SENAVE, la correspondiente inspección de la partida.

Que, por Memorandos DCF N°s 28/21 y 29/21 ambas de fecha 08 de junio de 2021 el Departamento Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Operaciones refiere el historial de la solicitud en la Ventanilla Única del Exportador (VUE), y menciona que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 12, en cuanto a “Certificado Fitosanitarios”, internaliza por Resolución SENAVE N° 528/17, establece que “*Los certificados fitosanitarios deberían expedirse después de la salida de éste, siempre que: se haya realizado el muestreo, la inspección y los tratamientos necesarios para satisfacer los requisitos fitosanitarios de importación antes de la salida del envío*”. Asimismo, seguidamente en la última parte de dichos memorandos, refiere la DCF, que “*no se podrá emitir el certificado fitosanitario hasta tanto se realiza la inspección pertinente*” (Sic).

Que, por Memorandos DPV N° 36 y 37 ambas emitidas en fecha 21 de junio de 2021 por la Dirección de Protección Vegetal, considera oportuno consultar a la Dirección de Operaciones los siguientes puntos: “*si el tratamiento fitosanitario que se menciona en el borrador de CF que acompaña al expediente fue aplicado al envío en cuestión; si el tratamiento fitosanitario fue fiscalizado por Técnicos del SENAVE; si el Departamento de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Operaciones puede corroborar la aplicación del tratamiento mediante el Certificado expedido por la empresa aplicadora; y si la empresa aplicadora de tratamiento fitosanitario está habilitado por el SENAVE*”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 107.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *AGRIPLUS S.A.*, CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, en respuesta a los puntos consultados, la Dirección de Operaciones y la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa a través del correo institucional (Zimbra) que han realizado la fumigación al envío a cargo de una entidad aplicadora, cuya operatividad fue acompañada por técnicos del SENAVE y que la carga no fue inspeccionada por la Institución. Asimismo, dicen adjuntar el certificado de fumigación, pero no consta en el expediente.

Que, siguiendo al relato de las actuaciones y en atención los Dictámenes DAJ N°s 532/21 y 538/21 ambos de fecha 02 de julio de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE recomienda lo siguiente: “...es necesario contar con el parecer de la DGT, solicitando a esta instancia, considere los documentos que obran en el expediente, como el certificado de registro de una empresa aplicadora, la fumigación realizadas por la misma (acompañada por el SENAVE, analizar la sustancia aplicada al envío y si los efectos son garantizables) y evaluar la procedencia del certificado de fumigación, esto último, no a la vista en el expediente. Si tras la evaluación de estas documentaciones y si la DGT lo considera, se recomienda que sea emitido el certificado fitosanitario, se notifique, y luego vuelva a esta dependencia para la aplicación de las medidas jurídicas pertinentes”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 20.- “Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación, basado en el modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 9.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 187....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *AGRIPLUS S.A.*, CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 528/2017 "POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS NUEVAS VERSIONES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMF) N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 36, ACTUALIZADAS POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)", establece:

Artículo 4.- “Los certificados fitosanitarios deberían expedirse antes de despachar el envío; sin embargo, también podrán expedirse después de la salida de este siempre que: - se haya garantizado la seguridad fitosanitaria del envío, y; - La ONPF del país exportador haya realizado el muestreo, la inspección y los tratamientos necesarios para satisfacer los requisitos fitosanitarios de importación antes de la salida del envío”.

Que, conforme a las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF).

NIMF N° 12: “Sistema de Certificación para la exportación”. La ONPF debe contar con personal idóneo para la inspección de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para propósitos, relacionados con la expedición de certificados fitosanitarios, en la identificación de plantas y productos vegetales, en la detección e identificación plagas, en la ejecución o supervisión de tratamientos fitosanitarios requeridos para la certificación en cuestión”.

NIMF N° 23: “Directrices para la inspección. Punto 1.1. Objetivos de la inspección. La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario para el envío en cuestión. La inspección para la importación se utiliza para verificar el cumplimiento de los requisitos. Punto 1.2. Objetivos específicos: Los requisitos técnicos para la inspección conllevan tres procedimientos diferentes que deberán diseñarse con miras a asegurar la exactitud técnica a la vez que se considere la factibilidad operativa, entre ellos están: - El examen de los documentos relacionados con un envío; - La verificación de la identidad e



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 184.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRIPPLUS S.A., CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

integridad del envío; y El examen visual para detectar plagas y otros requisitos fitosanitarios (tales como ausencia de suelo)”.

Que, dentro de la normativa legal del SENAVE, es la autoridad de aplicación, facultado para expedir certificado fitosanitario de exportación de los productos vegetales, definido por la normativa como: certificado extendido para garantizar la sanidad de los productos vegetales de exportación (conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitario de la FAO).

Que, surge de las constancias de autos, que la firma AGRIPPLUS S.A., sería responsable de la partida consistente de 132.050 kilogramos de arroz y por otro lado 132.500 kilogramos de arroz, que carecían de las documentación respaldatorios ante el SENAVE, para su exportación con destino a Perú y en consecuencia, de las supuestas contravenciones.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma AGRIPPLUS S.A., con RUC N° 80027820-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 281/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 212/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGRIPPLUS S.A., con RUC N° 80027820-8, por supuesta infracción a la disposiciones de los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, del Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 528/2017, y del Punto 1.1 de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23, establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF), sugiriendo la designación del Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SENAVE PRESIDENCIA stamp and signature

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta NAVE
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 1274.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *AGRIPLUS S.A.*, CON RUC N° 80027820-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *AGRIPLUS S.A.*, con RUC N° 80027820-8, ubicado en la Ciudad de Asunción, en la calle Primer Presidente N° 3558 c/ Onieva, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, el Artículo 4 de la Resolución SENAVE N° 528/2017, y del Punto 1.1 de la *Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23, establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF)*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/tp



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



